

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191
--	--

Palmira, Valle del Cauca, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1329
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00296-00
Decisión:	Suspensión por insolvencia
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Ana Milena Serrano Ríos

Procede el despacho a pronunciarse, sobre el memorial allegado por Claudia Patricia Zapata Mapura, conciliadora en insolvencia del centro de conciliación Cámara de Comercio de Palmira, en el cual informa a este Juzgado que fue admitida la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante propuesta por el señor Ana Milena Serrano Ríos, identificada con C.C. 30.039.443, a partir del día 4 de mayo de 2022; por lo que solicita se le dé trámite conforme lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 545 de la Ley 1564 del 2012.

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P. que:

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el despacho procederá de conformidad a lo determinado en el artículo 545 del C. General del Proceso, y como consecuencia de ello decretará la suspensión del presente trámite de ejecución.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

Único: suspender el presente trámite ejecutivo en contra de la demandada Ana Milena Serrano Ríos con CC. 30.039.443, conforme al numeral 1 del 545 del C. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

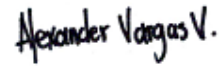
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 82 hoy, 13 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito concluyó y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvese proveer.

Palmira, junio 10 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1319

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Nelson Enrique Casas Leal
Demandado: José María Criollo
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2018-00729-00**

Palmira, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 19 de mayo de 2022, por un valor total de **\$3.996.687**, de los cuales **\$1.500.000** corresponde al capital de la obligación, **\$3.030.350** a la suma de los intereses moratorios liquidados y aprobados hasta el día 22 de noviembre de 2019, y **\$966.337** al valor correspondiente a los intereses moratorios que se causaron desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el día 19 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 82 hoy, 13 de junio de 2022

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito concluyó y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse proveer.

Palmira, junio 10 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1320

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Shirley Lorena Escobar González
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00174-00**

Palmira, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 05 de marzo de 2022, por un valor total de **\$11.453.982,58**, de los cuales **\$5.691.090** corresponde al capital insoluto de la obligación, **\$2.512.957,72** a la suma de los intereses moratorios liquidados y aprobados hasta el 31 de octubre de 2019, **\$1.433.547,62** al valor de los intereses moratorios liquidados y aprobados hasta el día 31 de octubre de 2020, y **\$1.816.387,24** al valor correspondiente a los intereses moratorios que se causaron desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el día 05 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 82 hoy, 13 de junio de 2022

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Palmira, Valle del Cauca, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1247
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00199-00
Decisión:	Obre y conste
Demandante	Carlos Alfonso Nossa Saldarriaga
Demandados	Sucesores de Marcos Evangelista Caicedo

Procede el despacho a emitir pronunciamiento del memorial allegado por la parte actora, mediante el cual manifiesta:

CARLOS ALFONSO NOSSA

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira

Mié 04/05/2022 17:17

Carlos Alfonso Nossa Saldarriaga identificado con C.C. 16281654 de la ciudad de palmira, Abogado T.P 294340 del C.S. de J. demandante dentro del proceso del asunto, en vista de que me llego una notificacion a mi correo electronico de una audiencia del centro de conciliación y arbitraje FUNDECOL con el asunto "COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CAPÍTULO IV, LEY 1564 DE 2/12" y revisando el expediente que se me envio el dia de hoy del despacho no se encuentra ninguna suspensión del mismo por lo tanto no asistiré a la audiencia que me la hicieron saber por el correo electrónico por el centro de conciliación para el dia 16 de mayo del presente año.

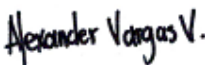
Esta judicatura, una vez efectúa revisión del presente asunto, pone en conocimiento, siendo la fecha, no reposa requerimiento por parte de centro de conciliación con motivo de trámite de insolvencia, por lo tanto, procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte para los efectos que considere oportunos.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 82 hoy, 13 de junio de 2022.
De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 ext. 7191

Palmira, Valle del Cauca, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1245
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00431-00
Decisión:	Obre y conste
Demandante	Francisco José González Muñoz
Demandada	Herney Moncayo Vélez y Otros

Procede el despacho a emitir pronunciamiento del memorial allegado por la parte actora, mediante el que comunica a los demandados y manifiesta vía email en asunto que:

CARTA AUMENTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO PROCESO RADICADO No.
765204189002-2020-00431-00

 1

 Harold Medina

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira

Vie 06/05/2022 12:01

 AUMENTO DE CANON DE A...
2 MB

Cordial saludo.

Adjunto carta de aumento de canon de arrendamiento año 2022, para glosar dentro del proceso en referencia.

Cordialmente
Harold Antonio Medina
Abogado

Esta judicatura, procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 82 hoy, 13 de junio de 2022. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660222 ext. 7191

Palmira, Valle del Cauca, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1331
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2021-00018-00
Decisión:	Negar entrega de títulos
Demandante	Coonstrufuturo
Demandada	Maira Maite Fonnegra Arcila

Procede, esta judicatura a resolver memorial allegado por la parte actora, mediante el cual aporta liquidación del crédito y así mismo, poder otorgado a fin de entrega de títulos al abogado Brayan Alexis Rengifo Muñoz.

Ahora bien, evidencia esta instancia judicial, una vez revisada la página del Banco Agrario logró constatar que a la fecha NO existen títulos judiciales a favor del presente proceso:

InicioConsultasTransaccionesAdministraciónReportesPregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 06/06/2022 10:42:58 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

32539131

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Negar la entrega de los títulos judiciales solicitados por la parte demandante, por las razones expuestas en la pare motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

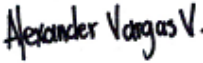
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 82 hoy, 13 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, en el que informa respecto de la medida de embargo decretada por esta judicatura. Sírvasse Proveer.

Palmira, junio 10 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1326

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: María Lucila Rodríguez Hernández
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00361-00**

Palmira, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, informa respecto de la medida de embargo que:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 05:32:51 pm

El documento OFICIO Nro 129 del 06-05-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA de P. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-378-6-9613 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-378-1-52588

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

- MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA POR LA ALCADIA MUNICIPAL POR IMPUESTOS MUNICIPALES -

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 82 Hoy, 13 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191
--	---

Palmira, Valle del Cauca, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1330
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2021-00526-00
Decisión:	Acepta suspensión
Demandante	Corporación Medica del Valle y de Profesionales de Colombia “Coomeva”
Demandada	Sonia Patricia Rayo Villa

De cara a la solicitud mediante documento del 11 de mayo del hogaño, allegado por las partes procesales, informando de común acuerdo solicitud de suspensión del asunto por el termino de 90 días es decir a partir del, “09 de mayo hasta el 09 de agosto de 2022”, el despacho procede a fijar,

CONSIDERACION

Establece el numeral 2 del art. 161 del Código General del Proceso, lo siguiente:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto de la solicitud de suspensión coadyuvada por la parte ejecutada, esta judicatura por encontrarse conforme a lo dispuesto en su art. 161 del C.G.P., en virtud que la solicitud en el presente proceso resulta acertada y natural la suspensión del proceso, toda vez que a la fecha el presente asunto está en su etapa de ejecución de pago, máxime cuando la presente solicitud emana de común acuerdo; razones por las que se aceptará la solicitud de suspensión del proceso hasta el 09 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Único: Suspende el presente proceso hasta el día 09 de agosto de 2022, por las razones señaladas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

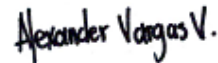
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 82 hoy, 13 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutante no formuló objeción alguna. Sírvasse proveer.

Palmira, junio 10 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1321

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Jeovanny Gonzalo Potosí Cuaichar
Demandado: Claudia Patricia Gaviria Sanclemente
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00557-00.

Palmira, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial procede a advertir que la liquidación del crédito presentada por la parte demanda, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 2514 del 06 de diciembre de 2021, en tanto que, el capital sobre el cual se realiza la liquidación del crédito (32 cuotas por valor de \$150.000), difiere del capital reconocido en el referido auto, correspondiente a la suma de \$2.700.000.

En consecuencia, la liquidación corresponde a los resultados que se detallan en la siguiente tabla:

CAPITAL		
VALOR	\$ 2.700.000,00	ACTUAL
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		4-oct-19
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	28,65	
FECHA DE CORTE		30-may-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27,71	
TIEMPO DE MORA	956	
TASA PACTADA	2,50	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,12	
INTERESES	\$ 49.608,00	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 1.729.818	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 2.700.000	
SALDO INTERESES	\$ 1.729.818	
DEUDA TOTAL	\$ 4.429.818	

En resumen y teniendo en cuenta que, hasta el día 31 de mayo de 2022 se liquidaron los intereses moratorios, el saldo total de la obligación corresponden a la suma de **\$4.429.818**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, con corte al 31 de mayo de 2022, por un valor de **\$4.429.818**, de los cuales **\$2.700.000** corresponde al capital de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 82 hoy, 13 de junio de 2022

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por la parte demandante con el que solicita el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer

Palmira, junio 10 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1328

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
Demandante: Martha Lucia Cortes Saavedra
Demandado: Hernando Aparicio Ortiz, Jesús Mosquera Moran, Omar Enrique Portilla Hidalgo.
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00162**-00

Palmira, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada a este despacho a través de correo electrónico, por la parte actora, en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; el despacho accederá a dicho requerimiento.

Lo anterior en aplicación de lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, en tanto que, no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares.

Esta instancia judicial, recuerda que el presente proceso fue radicado durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 con observancia de lo establecido en el Artículo 6°, por tanto, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: "Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este".

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiéndole que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Tener por retirada, la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 82 Hoy, 13 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191
--	---

Palmira, Valle del Cauca, junio (10) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1329
Proceso:	Ejecutivo con garantía real
Radicado No.	765204189002-2022-00183-00
Decisión:	Corre traslado excepciones de mérito
Demandante	Rosa Mary Salgado de Arredondo
Demandada	Gloria Isabel Imbacuan Bolaños

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por la parte demandada, a través de correo electrónico del día 03 de junio del hogaño, mediante el cual allega refiere pronunciamiento de cara a la demanda y a través del cual presenta excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

El numeral 1° del artículo 442 del C. General del Proceso, se establece que:

Artículo 442. Excepciones. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”.*

En virtud de lo anterior, evidencia esta instancia judicial que el apoderado judicial, fue notificado personalmente ante el recinto judicial el día 27 de mayo de 2022, siguiendo los lineamientos del art. 442 del Cgp, es por ello que dicho termino venció el 14 de junio de 2022 y las excepciones fueron

presentadas a través de correo electrónico el día **03 de junio de 2022**, es decir, dentro del término establecido para ello, y por tanto, se dispondrá correr traslado de las mismas, al ejecutante para que se pronuncie respecto de ellas y adjunte pruebas que pretende hacer valer, según lo dispone el artículo 443 del C. General del Proceso:

*Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. **De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.** 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. 3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. 4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda. 5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304. 6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. - Correr traslado por el término de **diez (10) días** de las **excepciones de mérito** propuestas por la parte demandada, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



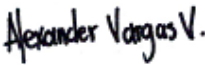
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 82 hoy, 13 de junio de 2022.
De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento, en tanto que, la parte actora no allego el correspondiente escrito de subsanación de la demanda dentro del término establecido para ello. Sírvasse proveer.

Palmira, junio 10 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1322

Proceso: Verbal sumario (prescripción extintiva)
Demandante: Orlando Lora
Demandado: Niria Molina de Ceballos
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00222-00**

Palmira, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciando el informe de secretaría, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 1232 del 1° de junio de 2022, notificado por estado electrónico No. 78 del 2 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. (Subrayado propio).

Así, toda vez que la parte actora no allego el correspondiente escrito de subsanación y teniendo en cuenta que han transcurrido más de los 5 días otorgados para que se cumpliera con la carga procesal impuesta mediante auto interlocutorio No. 1232 del 01 de junio de 2022, sin que se hubiese llevado a cabo tal gestión por la parte demandante, procede el rechazo de la misma, de acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria propuesta por Orlando Lora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 82 hoy, 13 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario